

**DICTAMEN NÚMERO 119 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN V EN SU PÁRRAFO SEGUNDO TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 1º fracción I, párrafo segundo y fracción V en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Que el Diputado Héctor Magaña Lara, y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de enero de 2017, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 1º fracción I, párrafo segundo y fracción V en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- Que mediante oficio número DPL/955/017 de fecha 31 de enero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en materia a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos de la iniciativa en estudio, señalan que:

*“A nivel mundial, la población de adultos mayores ha ido en crecimiento continuo. Casi al mismo tiempo, las políticas públicas que se han implementado para atender este sector tan importante de la población, que se ha visto seriamente disminuido.*

*Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la composición de la población mundial se ha visto modificada de manera sorprendente. La esperanza de vida entre 1950 a 2010 ha cambiado de 46 a 68 años y se prevé que aumente hasta los 81 años para fines de este siglo.*

*De acuerdo a estos pronósticos y tendencias, para 2050 habrá en el mundo más personas mayores de 60 años que niños, ocuparán más del 20% de la población mundial.*

*La concientización respecto al envejecimiento de nuestra población obliga a que promovamos diversas medidas en los diferentes poderes públicos para proteger a este sector que ocupará gran parte de la población mundial.*

*El Plan de Acción internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, celebrada en '1982, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, aprobados en 1991, los Objetivos Mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001, fijadas en 1992 y la proclamación sobre el Envejecimiento, de ese mismo año, han fomentado la promoción de las necesidades básicas para la consecución de bienestar de las personas adultas mayores.*

*En nuestro país, se ha procurado, con paso lento pero firme, políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Programas como 65 y más, de corte federal, ha permitido a este sector obtener recursos públicos cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, así también, se ha procurado el fomento al trato digno y respetuoso.*

*En Colima, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, ya hizo su trabajo al respecto. Propuso ampliar el espectro de beneficio en las pensiones para adultos mayores y este Congreso, en un ánimo de responsabilidad, aprobó reformas a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, con lo cual, ahora, los adultos mayores de 60 a 64 años, en situación de vulnerabilidad, tienen el derecho de ingresar al programa de apoyos económicos con lo que se da un paso importante en la atención de este sector poblacional*

*La iniciativa que se propone, es elevar a categoría constitucional, la disminución de la edad para acceder a las políticas públicas que benefician a los adultos mayores, de 65 a 60 años. Con lo anterior, atendemos a las recomendaciones generales de orden internacional y vamos sembrando el camino para la protección integral de nuestros adultos mayores.*

*Los iniciadores, creemos firmemente que con pasos como este, estaremos brindando certeza social no solo a los que ahora son adultos mayores, sino que en proyección, estaremos logrando implementar acciones legislativas que abran brecha a la atención integral de las personas que tengan de 60 a más años en situación de vulnerabilidad.”*

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/055/2017, de fecha 07 de febrero de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P. Y F./164/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual refiere que la iniciativa sujeta a análisis no compromete las finanzas públicas del Estado o de los municipios, así mismo señala que si muestra congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en el tema específico de asegurar acciones de salud y protección financiera para la población en condiciones de vulnerabilidad, mismo que se encuentra vinculado al Eje Transversal II, Colima con mayor calidad de vida, en la estratégica relativa a garantizar la atención preventiva de los adultos mayores e impulsar un envejecimiento saludable y digno, así como en la línea de acción referente a fomentar acciones de prevención, detección oportuna y control de enfermedades en la población de 60 años y más.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer lo referido a reformar el artículo 1° fracción I, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida la discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Para efectos del tema que nos ocupa, se entiende como discriminación, cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

En ese mismo orden de ideas es importante promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Como bien lo argumenta el iniciador, según datos observados de la Organización Nacional de las Naciones Unidas, la conformación de la población mundial se ha visto modificada de manera sorprendente. La esperanza de vida entre 1950 a 2010 ha cambiado de 46 a 68 años y se prevé que aumente hasta los 81 años para fines de este siglo.

Ahora bien, para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia la protección de los adultos mayores en nuestro Estado, aunado a eso es de tomar en cuenta que ya existe una reforma a la Ley de Protección de los Adultos en Plenitud de Colima, propuesta realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, por tal motivo vemos la viabilidad de hacer las adecuaciones correspondientes a nuestro ordenamiento Constitucional para Homologar la disminución de la edad para acceder a las políticas públicas que benefician a los adultos mayores, de 64 a 60 años.

**TERCERO.-** Al respecto, cobra aplicación el siguiente precepto legal, establecido en el párrafo cuarto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala lo siguiente:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En base a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión, consideramos jurídicamente viable la iniciativa sujeta a análisis, ya que nuestra función como legisladores, es velar por los derechos humanos, estipulados en nuestra legislación aplicable, por lo que, determinamos que el contenido de la reforma planteada, cumple con dichos objetivos y con ello se amplían los diversos beneficios que otorga el Gobierno del Estado y los distintos entes públicos, y así proteger los intereses de este sector vulnerable.

Finalmente con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión considera reacomodar, por técnica legislativa, únicamente la redacción del resolutivo único, propuesto por el iniciador.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I, párrafo segundo y la fracción V, párrafo segundo ambos al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1°. . . .

.....

.....

.....

.....

.....

I. ....

El niño hasta la edad de 18 años y los adultos mayores de **60** años, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados de manera gratuita en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable. Las personas con discapacidad que pertenezcan a población abierta, también gozarán del beneficio establecido en el párrafo anterior y, en el caso de que en su estudio socioeconómico correspondiente resulte que tienen capacidad económica suficiente para pagar la contraprestación, solamente pagarán el nivel mínimo del tabulador vigente de cuotas de recuperación.

.....

.....

II a la IV. ....

V. ....

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de **60** años en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

VI a la XV. ....

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se remita a los Honorables Ayuntamientos del Estado, para efectos del cumplimiento en lo establecido por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**A T E N T A M E N T E**

Colima, Colima, 07 de junio de 2017

**Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales**

**Dip. Héctor Magaña Lara**  
Presidente

**Dip. Julia Licet Jiménez Angulo**  
Secretaria

**Dip. Joel Padilla Peña**  
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de ley con proyecto de decreto que propone reformar la fracción I, párrafo segundo y la fracción V, párrafo segundo ambos al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.